II Concurso Interamericano de Derechos Humanos Caso Hipotético - 1997

Elizabeth Abi-Mershed1

Cecilia Herold y otras c. Pacifica2

1

Abogada especialista en Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos; LL.M., Georgetown University; JD, Washington College of Law.

2

Traducción:

Dr. Tomás Ojea Quintana, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina; estudiante LL.M., Dean's Fellow, Concurso Interamericano de Derechos Humanos, Washington College of Law.

Dra. Cristina Landázuri, Facultad de Derecho, Universidad Católica del Ecuador, Ecuador; estudiante LL.M., Dean's Fellow, Concurso Interamericano de Derechos Humanos, Washington College of Law.

Bernardo Beccar Varela, estudiante de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires; voluntario del Concurso Interamericano de Derechos Humanos, Washington College of Law.

Agredecimientos:

La Autora desea agradecer especialmente a quienes colaboraron en la lectura y en la revisión del caso hipotético: Dr. Claudio Grossman, Decano del Washington College of Law; Dr. Robert Goldman, Profesor, Washington College of Law; Dr. Richard Wilson, Director, Programa Clinica de Derechos Humanos Internacionales, Washington College of Law; Dra. Claudia Martin, Directora del Proyecto, Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano; Dr. Robert Guitteau, Director Ejecutivo, Center for Human Rights and Humanitarian Law; Dr. Diego Rodriguez; Dra. Patricia Jones y Sra. Jennifer Morris, Center for Human Rights and Humanitarian Law.

Pacífica, un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, emergió a fines de los años ochenta de un agudo período de conflicto armado interno entre una Administración electa pero cada vez más represiva y algunas facciones armadas irregulares. En 1990, y debido a las restricciones impuestas por el régimen y a la profunda crisis económica existente agravada por el conflicto, el electorado eligió una nueva Administración del estado, con el mandato de conducir la transformación hacia un período de gobierno más democrático.

La nueva Administración inició su mandato con una serie de medidas para fortalecer la economía, renovar la imagen en el exterior, atraer inversiones extranjeras y revitalizar el rol de las instituciones civiles dentro de la nación. En particular, el Gobierno de Pacífica determinó que para construir una democracia estable y llevar adelante una economía sostenible y en crecimiento, era necesario capacitar adecuadamente a la mujer para posibilitar su participación plena y en igualdad de condiciones en el proceso de toma de decisiones a nivel local y nacional. Tradicionalmente, el porcentaje de mujeres elegidas o nombradas en Pacífica para integrar puestos publicos designados para la toma de decisiones, había sido muy bajo. En 1992, a fin de motivar el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía femenina, el Poder Ejecutivo diseñó una serie de medidas políticas tendientes a promover la participación de la mujer en la vida política nacional, recomendando, inter alia, que la legislatura nacional aprobara el financiamiento del programa nacional diseñado para educar e informar a las mujeres sobre sus derechos y responsabilidades cívicos, y que los partidos políticos aseguraran una mayor y equitativa participación de las mujeres en las estructuras partidarias y en la selección de las listas de candidatos para funciones públicas. Sin embargo, en la pequeña y rural provincia de Concordia, la promulgación de estas medidas tuvo muy poco impacto.

A principios de 1992, un pequeño grupo de mujeres de Concordia conformó un nuevo partido político llamado la Coalición para la Renovación de la Comunidad. Los objetivos básicos del partido eran:

- 1) desarrollar y fomentar la capacidad de todos los ciudadanos y sectores de la comunidad, particularmente de las mujeres, de participar en la vida política del país;
- 2) diseñar una plataforma política comunitaria dirigida a consolidar: la educación, los servicios sociales y las fuentes alternativas de créditos -- a través de un programa para sostener el establecimiento y desarrollo de microempresas;
- 3) trabajar para la implementación de una mejor y equitativa distribución de los impuestos entre las provincias, y eliminar la corrupción del gobierno local con el propósito de proveer al pago de mejores servicios básicos.

Los fundadores del partido crearon un Comité de Coordinación, y trabajaron durante el año 1992 para incorporar un electorado pequeño pero en crecimiento, compuesto en los comienzos por mayoría de mujeres. Al año siguiente, el partido comenzó a atraer el apoyo de los trabajadores, los estudiantes y otros grupos comunitarios. A principios de 1994, año de elecciones, la Coalición presentó doce candidatos para los puestos vacantes en cada una de las seis Municipalidades de la Provincia. Ocho de los doce candidatos eran mujeres.

A medida que la coalición comenzó a hacer campaña en favor de sus candidatos y a publicar su plataforma partidaria, ciertos grupos locales comenzaron a manifestar su oposición con la idea de la participación activa de las mujeres en la vida política de la provincia. El Consejo Municipal de Concordia había sido controlado tradicionalmente por un pequeño grupo de políticos que respondía a los intereses de ricos terratenientes, quienes les proveian el financiamiento para sus actividades públicas. Solo un reducido número de mujeres había sido

alguna vez miembro del Consejo Municipal. Un grupo de oponentes de la Coalición que respondía al lema "Comité para la Protección de la Familia" se opuso públicamente a los objetivos de la Coalición de promover e incrementar la presencia femenina en la vida política e inició una campaña publicitaria y periodística en la que "lamentaba" que miembros de la Coalición estuviesen perdiendo su tiempo en política y en lugar de "ocuparse de sus hogares y familias".

En Febrero de 1994, el Comité de Coordinación decidió que sería necesario para la Coalición establecer una red de computación y una base de datos. Como el partido carecía de recursos dinerarios disponibles, tres miembros del Comité, Teresa Salieri, María Gómez-Clark y Cecilia Herold, se ofrecieron a adquirir las computadoras y prestarlas a la Coalición por el tiempo de duración de la campaña. Cada una de ellas solicitó al Primer Banco Provincial de Concordia, un préstamo para financiar la compra e instalación del equipo apropiado, ofreciendo una garantía adicional a la garantía sobre el equipo mismo. El Primer Banco Provincial de Concordia está regulado por la ley federal y es propiedad de una sociedad integrada con capital público y privado; el Gobierno federal posee el 33% de las acciones, y el resto pertenece a titulares privados. De acuerdo a la legislación establecida en Pacífica en las primeras etapas de la crisis financiera iniciada en los años ochenta, el Banco estableció un seguro sobre un porcentaje de sus depósitos.

En el plazo de una semana, la entidad bancaria rechazó las solicitudes de cada una de las mujeres, alegando, en una breve explicación verbal, que las mujeres no se ajustaban al perfil del prestatario del Banco. Estos rechazos fueron coherentes con la práctica usual de préstamos de la mayoría de los bancos locales que generalmente extendían créditos agrícolas para los hombres, cabezas de familia, que poseían grandes parcelas de tierra. Aunque la Constitución de Pacífica prohibe la discriminación, las costumbres locales bancarias en Concordia han cambiado muy poco desde la época en que ciertas disposiciones legales establecían la inhabilidad de la mujer para ser propietaria de bienes y, consecuentemente, para obtener crédito. Cada una de las solicitantes requirió al Banco una explicación escrita sobre el rechazo. Sin embargo, no recibieron ninguna respuesta. De hecho, la ley de Pacífica no requiere que las instituciones financieras provean una explicación escrita a quienes se les ha negado un crédito.

El 4 de marzo de 1994, Teresa Salieri, María Gómez-Clark y Cecilia Herold iniciaron una acción civil ante los Tribunales locales de Primera Instancia, solicitando se declare judicialmente que el Primer Banco Provincial de Concordia actuó de manera discriminatoria contra las peticionarias, en violación al artículo 5 de la Constitución de Pacífica, pues sostenían que el rechazo del crédito no se debió a su posición financiera, sino a su condición de mujeres. Adicionalmente reclamaron indemnización por daños y perjuicios. El artículo 5 de la Constitución prohibe la discriminación con base en el sexo, entre otros criterios, y establece que "los derechos y obligaciones de las mujeres son iguales a los de los hombres en el ámbito público, privado y familiar." Las demandantes posteriormente obtuvieron archivos bancarios federales concernientes al Primer Banco Provincial que indican que menos del 10% de los préstamos han sido extendidos a favor de aplicantes femeninas. Debido a la sobre carga de casos ante los Tribunales y a la necesidad de clarificar los procesos penales, el caso continua pendiente y no ha sido todavía llamado a juicio.

Mientras la campaña se fue intensificando, la oposición a la Coalición y a sus miembros asumió nuevas formas. Durante los meses de febrero y marzo de 1994, personas que trabajaban en la oficina central del partido recibieron una serie de llamados telefónicos

anónimos. Teresa Salieri recibió un llamado en el cual se le advirtió que "la política era una oficio complicado, y que debería irse a su hogar donde pertenece." Debido a que el contenido de los llamados variaba, y a que fueron recibidos por diferentes miembros de la Coalición, no fue posible determinar si eran llamadas que no estaban vinculadas entre sí, o si eran realizadas por algún individuo o grupo en particular.

En la noche del 4 de abril de 1994, las oficinas de la Coalición para la Renovación de la Comunidad fueron violentadas y saqueadas. Algunos equipos de oficina fueron dañados, pero las únicas cosas sustraídas fueron documentos que identificaban miembros y contribuyentes del partido. La policía local inició una investigación sobre el incidente, pero no fue posible individualizar a ningún testigo y no se recobraron huellas digitales de la escena. Debido a la falta de prueba, la policía realizó pocos avances en relación a la identificación de los perpetradores del hecho. El Comité de Coordinación del partido solicitó formalmente a la policía local una custodia policial en las oficinas del partido para la protección de los miembros que trabajaban en ella. La policía indicó que no podía remover oficiales de sus tareas ordinarias para proveer este tipo de protección, pero que utilizaría las patrullas regulares para recorrer la zona de las oficinas de la Coalición cada media hora. Después de este incidente, varios de los voluntarios del partido dejaron de trabajar en las oficinas de la Coalición.

El 21 de Abril de 1994, Teresa Salieri y María Gómez-Clark, después de haber trabajado hasta tarde diseñando algunas estrategias de campaña, cerraron la oficina y abandonaron juntas el edificio. Teresa acompañó a María hasta su automóvil. Acababa de oscurecer, y como era una noche agradable, Teresa decidió caminar hasta su casa situada a pocas cuadras del lugar, declinando la oferta de María de conducirla en su automóvil. Teresa inició la marcha, y una cuadra antes de llegar a su casa, un hombre salió de una entrada oscura e interrumpió su paso. Al darse vuelta, vio a otro hombre aproximarse hacia ella por detrás. Los dos hombres tenía máscaras sobres sus caras y llevaban ropa oscura y guantes. El primer individuo llevaba un cuchillo y en un tono de voz muy bajo le dijo: "es muy tarde, debería estar en su casa donde pertenece." Se acercó y la tajeó con el cuchillo sobre el lado derecho de su mandíbula. En ese momento, las luces de un automóvil iluminaron la calle oscura. El segundo hombre tomó el maletín de Teresa, dejando su cartera, y empezó a correr junto con el otro. Los ocupantes del automóvil se detuvieron para ayudar a Teresa Salieri y la llevaron a una clínica cercana. Luego de que un cirujano suturó la herida causada en el cuello --que requirió de 18 puntos-- Teresa Salieri habló con dos policías de investigación para reportar el crimen. Los investigadores examinaron la escena del crimen, pero no pudieron encontrar ninguna evidencia física que tuviera algún nexo con los perpetradores del crimen. La cuadra donde ocurrió el ataque está rodeada de oficinas de negocios que se encontraban cerradas al momento del ataque. Los ocupantes del automóvil pudieron describir a los atacantes únicamente en forma general, como de contextura normal. La policía, preocupada porque el hecho podía no ser un crimen casual, envió un investigador a las oficinas del partido con las siguientes directivas: informar a los trabajadores que se había iniciado una investigación y que una patrulla iba a circular por el vecindario cada 15 minutos entre las 5:00 p.m. y las 8:00 p.m.; averiguar si alguna persona tenía información sobre el ataque producido el 21 de Abril o el hecho perpetrado el día 4 del mismo mes; y alertar a los trabajadores del partido sobre la necesidad de evitar abandonar sin compañía la oficina y caminar solos en la noche.

Cecilia Herold, presidenta del Comité de Cordinación del partido, frecuentaba trabajar largas horas y generalmente era la primera en llegar a las oficinas de la Coalición por la mañana. El 14 de mayo de 1994, al arribar a la oficina, Cecilia Herold fue atacada, golpeada y violada por tres hombres encapuchados y fuertemente armados que tras irrumpir previamente en la

•

oficina, la esperaban allí dentro. Los agresores huyeron cuando arribaron algunos colegas del partido. Cecilia Herold fue abandonada con serias heridas que la obligaron a permanecer hospitalizada durante 10 días y le impidieron regresar a su trabajo por varias semanas. Lo único que se llevaron sus agresores fue una lista de las contribuciones económicas recibidas por la Coalición, con los nombres de los contribuyentes. Cecilia Herold denunció el ataque en la policía local, quien registró la denuncia e inició la investigación.

Uno de los trabajadores del partido, cuyo arribo al lugar del hecho causó la huída de los agresores, informó a la policía que en el momento en que estaba ingresando al edificio donde se encuentran las oficinas de la Coalición, reconoció al guardaespaldas de un político local miembro del Consejo Municipal, llamado Victor Huff, parado en las sombras de un callejón al otro lado de la calle observando el edificio. El partidario declaró además, que cuando los tres agresores huyeron, el guardaespaldas escapo también con ellos; que los cuatro hombres corrieron por un callejón, doblando en la esquina, y que aproximadamente veinte segundos después, una camioneta blanca huyó rápidamente a través del mismo callejón y giró hasta perderse de vista. El testigo reportó un número parcial de la placa de la camioneta - 860.

Si bien Pacífica inició un programa piloto para establecer personal policial especialmente entrenado para enfrentar los problemas de violación y otras formas de violencia contra las mujeres, ninguno de las cinco oficinas entrenadas fueron localizadas en la Provincia. Por otro lado, a causa de los limitados recursos financieros con los que la Provincia de Concordia estaba operando, la policía local recibió muy limitado entrenamiento en técnicas apropiadas para recuperar información concerniente a denuncias de ataque sexual o violación. Debido a los limitados recursos humanos, la policía inició la investigación del caso 36 horas despúes del ataque y como las oficinas del partido fueron usadas durante ese tiempo, evidencia crítica se perdió en este intervalo. Por ejemplo, la policía no encontró ninguna huella digital u otra evidencia física que estuviese relacionada con el caso. Debido a los limitados recursos de la Provincia, el examen médico de las víctimas que alegan violación es realizado por médicos de las hospitales estatales más cercanos, que son especialmente designados para el caso. Este examen médico es un prerequisito legal para poder instar la acción penal de ciertos crímenes sexuales, incluyendo el de violación. En el caso de Cecilia Herold, el médico designado no se encontraba disponible, y el largo retraso en la localización de otro experto, afectó el resultado de varios importantes examenes de laboratorio que fueron considerados poco convincentes.

Los investigadores de policía rastrearon una camioneta blanca registrada en la provincia con los números de placas -860-. La camioneta estaba registrada bajo el nombre de otro guardaespaldas privados de seguridad de Victor Huff. La policía detuvo a los dos guardaespaldas para interrogarlos. Dentro de los siguientes nueve meses, el propietario del vehículo fue acusado y procesado por allanamiento de morada, destrucción de propiedad y asalto; posteriormente fue condenado a tres años de prisión, de acuerdo con las normas legales aplicables. El otro guardaespaldas, que fue visto en la escena observando y escapando con los perpetradores del hecho, fue acusado y procesado por haber actuado como cómplice en los crímenes anteriores y fue finalmente condenado a dieciocho meses de prisión, de acuerdo con las nromas legales aplicables. Debido a la falta de identificación de testigos oculares, la escasez de evidencia física recogida en el lugar de los hechos y los resultados poco concluyentes de los exámenes de laboratorio realizados, el Fiscal del caso retiró los cargos con respecto a la violación. Ninguna otra persona fue arrestada, y los dos otros agresores nunca fueron identificados.

Con motivo del ataque cometido contra Cecilia Herold, un oficial de policía de la comisaría local fue designado para patrullar y monitorear las oficinas de la Coalición y los alrededores, por el tiempo de duración de la campaña. Sin embargo, varios miembros de la Coalición dejaron de asistir a las oficinas, mientras que otros empezaron a abanonarlas más temprano y en grupo. Durante los meses previos a las elecciones, no se produjeron ataques contra las oficinas o miembros de la Coalición.

El 30 de diciembre de 1995, Cecilia Herold, Teresa Salieri y María Gómez-Clark presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Alegaron que el Estado de Pacífica omitió cumplir con en el deber de respetar y garantizar sus derechos conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Específicamente, alegaron que el Estado omitó cumplir con las obligaciones a las cuales se comprometió de acuerdo a los artículos 1, 2, 5, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pacífica es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 20 de marzo de 1983. En el instrumento de ratificación de la Convención, el Estado de Pacífica declaró reconocer la competencia *ipso facto* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto a todos los casos concernientes a la interpretación y aplicación de la Convención, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62 de dicho instrumento. El 20 de febrero de 1990, Pacífica ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el 20 de marzo de 1995 ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Pacífica ha sido parte de la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer desde el 11 de junio de 1991.

El 1º de enero de 1997 la Comisión adoptó un informe preliminar estableciendo sus consideraciones y conclusiones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 de la la Convención. El 5 de enero de 1997, la Comisión transmitió el informe al Gobierno de Pacífica, y requirió que éste informe a la Comisión dentro del plazo de 2 meses sobre las medidas adoptadas para resolver la situación denunciada. Durante el trámite del caso, el Gobierno alegó que aún no se habían agotado los recursos internos adecuados y efectivos y que las autoridades pertinentes se encontraban tomando las medidas necesarias. Mediante nota del 5 de Febrero de 1997, el Gobierno presentó su respuesta al informe de la Comisión. En la misma alegó, por primera vez, que el caso nunca debió ser admitido porque la petición original había sido presentada después del vencimiento del plazo de seis meses, desde la fecha de la sentencia que condenó a los dos guradaespaldas a prisión del Sr. Huff. Según resolución de fecha 5 de marzo de 1997, la Comisión concluyó que las recomendaciones efectuadas en el informe del artículo 50 no habían sido implementadas y decidió remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El mismo 5 de Marzo de 1997 el caso fue sometido a la Corte.

Mediante resolución de la misma fecha, la Comisión designó a los tres abogados de las víctimas como sus asesores legales en la tramitación del caso ante la Corte Interamericana. Las normas de procedimiento aplicables a la tramitación de este caso son las del nuevo reglamento de la Corte, adoptado durante el XXXIV Período Ordinario de Sesiones, las cuales entraron en rigor 1/1/97. El Relglamento de la Comisión aplicable al presente caso fue reformado durante el 92 Período Ordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.